

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 015/2026

La Paz, 19 de enero de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-003-26 DE 14/01/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-003-26 de 14/01/2026, que Resuelve:

"PRIMERO." - Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	15/01/2026 (Ingreso)
				16/01/2026 (Salida)

"SEGUNDO." - Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción".

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

Guadalupe Sofía Alcazaresellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-003-26

La Paz, 14 ENE 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

SC-CER993651

30

conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/12/2026 de 13/01/2026, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo PA-34-200T con Matricula LVKIX, la cual tiene como fecha de ingreso y salida del 15/01/2026 al 19/01/2026, conforme Ruta Autorizada: "SASA/SLTJ ALT. SLCB AWY: UL322 O APROBADAS X ATS EET: 01:07 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 15 AL 19/01/2026 RUTA:SLTJ ALT. SLCB/SASA ALT. SASJ AWY: UL322 O APROBADAS X ATS EET: 01:05 HRS".

Que asimismo, mediante correo electrónico de 14/01/2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comunica la fecha efectiva de ingreso para el 15/01/2026 y salida para el 16/01/2026 de la aeronave con Matrícula LVKIX.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/19/2026 de 13/01/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, con Código Operativo 601, para el ingreso en fecha 15/01/2026 y salida en fecha 16/01/2026.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/06/2026 de 13/01/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: “(...) Se tiene, como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/19/2026 de 13/01/2026 de la Administración de Aduana Interior Tarija y Gerencia Regional Tarija, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/12/2026 de 13/01/2026 de la DGAC y correo electrónico de fecha 13/01/2026 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso para el 15/01/2026 y salida el 16/01/2026, de la Aeronave PA-34-200T con matrícula LVKIX para la habilitación temporal del Aeropuerto “CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA” de Tarija como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, considerando que la aeronave realizará el traslado de viajeros (tripulante y pasajeros) con sus respectivos equipajes, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control en el Aeropuerto “CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA” de Tarija con el Código de Aduana “601” bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija para el control de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción: (...”).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/12/2026 de 13/01/2026, concluye lo siguiente: “(...)

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/6/2026** de **13/01/2026**, la Autorización de Ingreso - Salida **Nº DGAC/ING/12/2026** de fecha 13/01/2025 para la aeronave **PA-34-200T** con matrícula **LVKIX** y el correo electrónico de fecha 13/01/2026 remitido por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fecha de ingreso para el **15/01/2026** y salida el **16/01/2026**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto “Capitán Oriel Lea Plaza” de Tarija, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilidades
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto “Capitán Oriel Lea Plaza” de Tarija	601	15/01/2026 (Ingreso)
				16/01/2026 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/6/2026

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/6/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto “Capitán Oriel Lea Plaza” de Tarija, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

con el Código de Aduana "601", para el control de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Control de Divisas.

(...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/29/2026 de 14/01/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/19/2026, AN/GNN/DNPTA/I/6/2026 y AN/GG/UPEC/G/I/12/2026 todos de fecha 13/01/2026, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija y Código Operativo "601"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima

autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	15/01/2026 (Ingreso)
				16/01/2026 (Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Interior Tarija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



PE: ASSV
GG: SERB
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/mbl
GNN: Jbvpm
UPEC: Hpti
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/15
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

6 de 6

SC-CER993651